

COMUNICADO Nº 03/2017:

Monotributo. Reglamentación. Nuevos valores y reingreso de sujetos excluidos

Jurisdicción: Nacional

Organismo: AFIP

Resolución General (AFIP) 3.982-E

Fecha: 05/01/2017

Publicación B.O.: 06/01/2017

Se comunica que en el día de la fecha, AFIP publicó en el Boletín Oficial la nueva reglamentación del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes –o Monotributo-, dictada luego de que el Congreso Nacional sancionara recientemente la Ley N°27.346, que incrementó los importes máximos de facturación de cada categoría y los importes del impuesto integrando, posibilitando que los sujetos que habían quedado excluidos de pleno derecho durante los 12 meses inmediatos anteriores a la entrada en vigencia de la misma, pudieran volver a adherir al régimen sin esperar el plazo de 3 años contados desde su exclusión.

En dicho marco, los aspectos sobresalientes de la nueva reglamentación pueden resumirse del siguiente modo:

- 1) *La AFIP realizará una recategorización de oficio a la categoría inmediata anterior a la que el contribuyente se encontraba categorizado en el mes de diciembre de 2016, excepto para sociedades no encuadradas en las categorías I y L, como tampoco para sus integrantes.*
Si la misma resulta correcta, el contribuyente NO DEBERÁ RECATEGORIZARSE EN EL MES DE ENERO; DE LO CONTRARIO (si el contribuyente conforme análisis de parámetros queda inmerso en categorías inferiores o superiores que la presupuesta por AFIP), DEBERA RECATEGORIZARSE HASTA EL 31/01.
- 2) *Para efectuar las recategorizaciones y el pago del impuesto durante el mes de enero, deberán tomarse las nuevas tablas con las nuevas categorías y los valores vigentes a partir del 1/1/2017. Similar situación se presenta para nuevas altas en el impuesto.*
A tales efectos los contribuyentes que se encontraban adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) con anterioridad, utilizarán la credencial para el pago y el Código Único de Revista (CUR) obtenidos con anterioridad a la fecha, excepto que el pequeño contribuyente proceda a la modificación de datos o a su recategorización (la misma se prorrogará, como veremos a continuación).
- 3) *En caso de efectuarse pagos durante el mes de enero de 2017 con los viejos valores, se deberán abonar las diferencias resultantes sin intereses hasta el 31/5/2017.*
- 4) *El plazo para efectuar la recategorización se extiende hasta el 31/1/2017. En caso de sujetos que abonen mediante la modalidad de débito directo en cuenta bancaria o débito automático mediante tarjeta de crédito, si realizan la recategorización hasta el 20/1/2017, se efectuará el débito con el importe correspondiente a la nueva categoría.*
- 5) *La declaración jurada informativa cuatrimestral la deberán seguir presentando los contribuyentes que hasta ahora lo venían haciendo, y también se incorporan los sujetos que resulten encuadrados en la categoría E. Asimismo, todos aquellos que hasta el momento estaban obligados a facturar electrónicamente deberán seguir haciéndolo, sin perjuicio de que queden encuadrados en una categoría inferior por la aplicación de los nuevos valores aplicables a las distintas categorías.*

Estudio Ángel R. Colombo & Asociados
Auditoría – Impuestos – Sociedades

6) *Excepcionalmente, podrán reingresar al régimen los sujetos excluidos de pleno derecho durante el año 2016, y dicha opción podrá ejercerse hasta el 31/5/2017.*

Recordamos a continuación los nuevos parámetros de facturación de cada categoría, así como los nuevos valores:

Categoría	Ingresos brutos	Superficie afectada	Energía eléctrica consumida (anual)	Montos de alquileres devengados
A	Hasta \$ 84.000	Hasta 30 m2	Hasta 3.330 KW	Hasta \$ 31.500
B	Hasta \$ 126.000	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	Hasta \$ 31.500
C	Hasta \$ 168.000	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	Hasta \$ 63.000
D	Hasta \$ 252.000	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	Hasta \$ 63.000
E	Hasta \$ 336.000	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	Hasta \$ 78.500
F	Hasta \$ 420.000	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	Hasta \$ 78.750
G	Hasta \$ 504.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 94.500
H	Hasta \$ 700.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 126.000
Categoría	Cantidad mínima de empleados		Ingresos brutos anuales	
I	1		\$ 822.500	
J	2		\$ 945.000	
K	3		\$ 1.050.000	

Categoría	Locaciones y/o prestaciones de servicio	Venta de cosas muebles
A	\$ 68	\$ 68
B	\$ 131	\$ 131
C	\$ 224	\$ 207
D	\$ 368	\$ 340
E	\$ 700	\$ 543
F	\$ 963	\$ 709
G	\$ 1.225	\$ 884
H	\$ 2.800	\$ 2.170
I		\$ 3.500
J		\$ 4.113
K		\$ 4.725